



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.° 0573-16-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 5 de julio de 2016, a las 16:16.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2016 y la Resolución N.° 004-2016-CCE adoptada por el Pleno del Organismo el 8 de junio de 2016, la Sala de Admisión conformada por los jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Marien Segura Reascos, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 0573-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 22 de marzo de 2016, por el señor Marcos Alejandro Parra Ramírez, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía **OCEANBAT S.A.- Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 2 de febrero de 2016, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el juicio N.° 0171-2015. Consta en el expediente judicial que este órgano judicial mediante auto dictado el 23 de febrero de 2016 negó el pedido de ampliación solicitado por el legitimado activo. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75 (tutela judicial efectiva); 76 (debido proceso); y, 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República. **Antecedentes.- 1)** El señor Marcos Alejandro Parra Martínez, en calidad de gerente general de la compañía **OCEANBAT S.A.**, interpuso juicio de impugnación en contra del Servicio de Rentas Internas, con el objetivo que se deje sin efecto la Resolución N.° 109012010RREC19593 del 25 de agosto de 2010, en virtud de la cual, el señor Carlos Portés de Sucre, secretario regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas declaró la validez del Acta de Determinación Tributaria N.° 0920100100034 emitida el 25 de enero de 2010, que estableció las glosas a pagar por la compañía, por la cantidad de US\$5'683.005,71. **2)** Mediante providencia dictada el 22 de octubre de 2010, la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N.° 2 con sede en Guayaquil admitió a trámite la demanda presentada por ser clara, precisa y completa disponiendo citar al Servicio de Rentas Internas. **3)** Luego del procedimiento respectivo, este órgano judicial mediante sentencia dictada el 13 de marzo de

Página 1 de 4

Caso N.º 0573-16-EP

2015 declaró parcialmente con lugar la demanda de impugnación presentada por la compañía **OCEANBAT S.A.**, disponiendo dejar sin efecto la totalidad de la glosa del casillero N.º 712, por concepto del Impuesto a la Renta del ejercicio económico correspondiente al año 2006, y confirmando las glosas impuestas en la resolución para los casilleros N.º 601, 602, 605, 610, 749 y 763 por concepto del Impuesto a la Renta del ejercicio económico correspondiente al año 2006. **4)** Contra esta sentencia, el 6 de abril de 2015, el Servicio de Rentas Internas interpuso recurso de casación, el mismo que recayó en conocimiento de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. Dicho órgano judicial el 2 de febrero de 2016 casó la sentencia dictada el 13 de marzo de 2015 y confirmó en su totalidad la glosa de compras netas locales de bienes no producidos por la sociedad (casillero N.º 712). **5)** Ante este escenario jurídico, el 5 de febrero de 2016, el señor Marcos Alejandro Parra Ramírez, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía OCEANBAT S.A. interpuso recurso de ampliación. Este recurso se negó mediante auto del 23 de febrero de 2016, frente a lo cual, el legitimado activo interpuso, el 22 de marzo de 2016, demanda de acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el legitimado activo manifiesta que: **a)** *“(...) El derecho constitucional a la seguridad jurídica descansa en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, es decir, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con aquellas; caso contrario, carecerán de eficacia (...) Este derecho se erige en nuestro Estado constitucional de derechos y justicia como un instrumento de tutela idóneo, que proscribe la arbitrariedad en la actuación de los representantes del Estado en el ejercicio de sus funciones y competencias (...) A su vez, la seguridad jurídica garantiza el respeto a otros derechos constitucionales, en tanto permite que los ciudadanos conozcan con anterioridad las disposiciones jurídicas que regulan cada materia determinada y específica, para hacer uso de su derecho a la defensa (...)”*; y, **b)** *“(...) Del texto transcrito se evidencia que la decisión judicial impugnada aceptó los argumentos presentados en el recurso de casación, que pretendían la revalorización de las pruebas presentadas y los hechos establecidos por el tribunal de instancia; y, por tanto, la sala procedió a otorgarle a las pruebas otra valía distinta a la contenida en la decisión analizada, algo que está expresamente prohibido en relación a la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación (...) De acuerdo a lo manifestado, la sala de casación vulneró el derecho a la seguridad jurídica en concordancia con el derecho al debido proceso, respecto a la garantía del cumplimiento de normas y la garantía de ser juzgado con observancia al trámite propio de cada procedimiento, contenidos en el artículo 82 y 76 numeral 1 y 3 de la Constitución, respectivamente (...) Por su parte, la decisión judicial impugnada también vulneró el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, en el sentido que se le impidió a mi representada, obtener una decisión que haga mérito de las cuestiones planteadas en el recurso de casación*



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.° 0573-16-EP

(...)" **Pretensión.**- El demandante solicita que la Corte Constitucional admita a trámite esta acción extraordinaria de protección y declare la vulneración de los derechos constitucionales alegados como infringidos. En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 24 de marzo de 2016, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución de la República establece: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*".- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, dispone los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos anteriormente referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 0573-16-EP**, sin que aquello constituyere pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


Ab. Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Página 3 de 4

Caso N.º 0573-16-EP



Ab. Francisco Butiña Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 5 de julio de 2016, a las 16:16



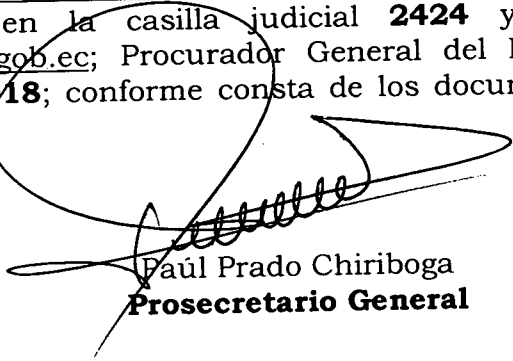
Sr. Jaime Bozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0573-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 05 de julio de 2016, a los señores: Marco Alejandro Parra Ramirez, Gerente General de la Compañía OCEANBAT S.A. en la casilla constitucional **694** y correo electrónico javiervivas43@hotmail.com; Director Regional 8 del Servicio de Rentas Internas, SRI en la casilla judicial **2424** y correo electrónico juridico_rls@sri.gob.ec; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Paul Prado Chiriboga
Prosecretario General

Anexo: lo indicado
PPCH/mmm



1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0409



ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
RENÉ PATRICIO ARROYO ARGUELLO	465	MINISTRO DE DEFENSA	178	1000-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1272-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1277-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
MARÍA ROSARIO ZARUMA HINOJOSA	061			1265-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DEL CNT-EP	004	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0009-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		ESTEBAN ISRAEL GÓMEZ	061		
		ZOILA IRENE MOSQUERA CÁRDENAS	1140	0578-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
JUAN MIGUEL AVILES MURILLO, DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SRI	052	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0852-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
MARCO ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA OCEANBAT S.A.	694	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0573-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
JOSÉ ARMANDO DURELL, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INSERPETRO CÍA LTDA.	155	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0934-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
DIEGO TORRES SALDAÑA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	075				
ANDRÉS MENDIZÁBAL MOCHKOFKY, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA	706			0047-16-IN	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016

OLEODUCTOS DE CRUDOS PESADOS, OCP					
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0881-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0957-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
RAMIRO ROMÁN MÁRQUEZ	332			0697-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
MARYURI VANESA SOLÓRZANO MENDOZA	1185			0886-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
CARLOS ENRIQUE ANDRADE RUIZ	379			0787-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
DIONE DOLORES DE LA SANTA FAZ PALIZ NÚÑEZ	313			0534-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
CARMEN JULIA BONILLA ALMEIDA	250			0713-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CON PODER DE LEONARDO VITERI ANDRADE, REPRESENTANTE DE REYBANPAC	354	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0865-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
MANUEL DE LA CRUZ PERUGACHI	855	MARÍA BLANCA RIVERA ARIAS	745	0516-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
VÍCTOR MANUEL DÍAZ ALMEIDA Y NELSON VICENTE DÍAS ANDRANGO	338			0867-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016

Total de Boletas: (31) Treinta y uno

Quito, D.M., 21 de julio del 2016


 Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

 **COURT CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
 Fecha: 21 JUL 2016
 Hora: 16:00
 Total Boletas: 31




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

21-07-2016
OFICINA DE SORTEOS
Y CASILLEROS JUDICIALES
SEDE QUITO 07 02
Fecha: 45 hasta +5 HORA
Recibido por: 50
Anexo:

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 478

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
FAUSTO PATRICIO POMASQUI ALBÁN	2146			0916-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		ELSIE MONGE YODER (CEDHU)	1698	1000-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		ROBERTO SEGUNDO YÁNEZ MORALES	521		
FAUSTO EDUARDO AGUIAR FALCONÍ	5901	PAÚL FABRICIO NARVÁEZ NARVÁEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PICHINCHA	4437	0377-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		MAURICIO FERNANDO SOTALIN NIVELA	5558		
		WILSON TOANGA	5511		
JAVIER CÁCERES BAIXERAS	5894	DIRECTOR DISTRITAL DE CUENCA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	1346	1272-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
SEBASTIÁN ORTEGA ILLINGWORTH, REPRESENTANTE LEGAL DE TAILASA S.A.	3401			0989-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
FRANCISCO GOTTIFREDI NEIRA, PROCURADOR JUDICIAL DE GLORIA NELI DUCHIMAZA ORELLANA	5894	DIRECTOR DISTRITAL DE CUENCA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	1346	1277-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		VICENTE DANILO SALINAS VILLACIS	3729	0861-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
MARÍA ROSARIO ZARUMA HINOJOSA	5711 Y 5387			1265-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
FAUSTO CECILIO SANDOVAL ORTIZ	3233	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	0844-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		LISBETH CRISTINA JOSA GUACALES	5459		
		DEFENSORÍA PÚBLICA	5387		
JORGE RAMIRO ANDRADE BRAVO	4006			0654-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016

MAURICIO SÁNCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DEL CNT-EP	1184	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	0009-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		ESTEBAN ISRAEL GÓMEZ	5711 Y 5387		
ÁLVARO FABIÁN HIDALGO LUDEÑA	3625	PATRICIO RAMIRO ANGAMARCA MASACHE	6013	1809-15-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		JULIO HERNÁN GONZÁLEZ PAILACHO	3053		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
DANIEL RODRIGO ARMIJOS, DIRECTOR DISTRITAL 01D03 GIRÓN SANTA ISABEL	640			0578-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
JUAN MIGUEL AVILES MURILLO, DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SRI	2424			0852-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		DIRECTOR REGIONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SRI	2424	0573-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207	0934-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
CARMEN DEL PILAR GONZÁLEZ ZAMBRANO	3969	DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	0881-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
FERNANDA JAZMÍN TARCO TELLO	3282	MARÍA BELÉN CORREDORES LEDESMA	5957	0957-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS	1224		
		JEFATURA PROVINCIAL DE ANTINARCÓTICOS	4390		
		DIRECTOR GENERAL DE INMOBILIAR	6234		
		CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MUJERES	1155		
		DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL	5387		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
		VÍCTOR MANUEL GARCÍA BURBANO	028	0697-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		FAUSTO EDISON MORALES VELA	123	0886-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	0909-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016

CORTE

CONSTITUCIONAL

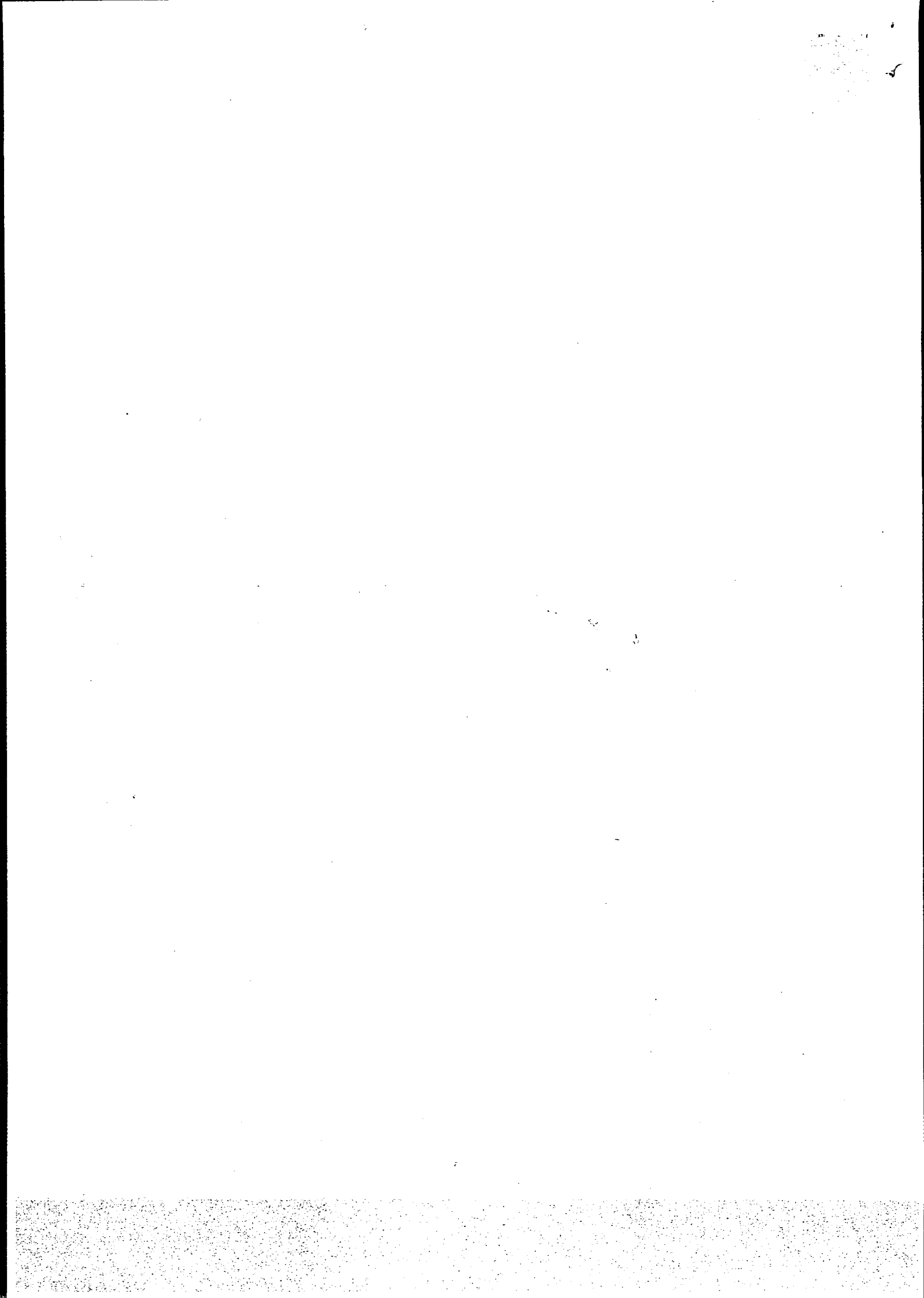
DIONA DOLORES DE LA SANTA FAZ PALIZ NÚÑEZ
DEL ECUADOR 2064

	JOSÉ ANTONIO YAR AREVALO	3746	0534-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
	MILTON VERDEZOTO AGUILAR	5051		
	MANUEL MESÍAS BONILLA ALMEIDA	5657	0713-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016
	DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL LITORAL SUR	568	0865-16-EP	AUTO DE 05 DE JULIO DE 2016

Total de Boletas: (5) Cincuenta

Quito, D.M., 21 de julio del 2016

Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**



Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2016 16:02
Para: 'cardiguzman@hotmail.com'
Asunto: Notificación con el auto de 05 de julio de 2016
Datos adjuntos: 0573-16-EP-auto.pdf

